

**CONSEJERÍA DE SALUD**

Resolución de 2 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Recursos Humanos Sanitarios de la Consejería de Salud por la que se establecen criterios de aplicación en materia de ceses y reingresos al servicio activo del personal estatutario del Servicio Riojano de Salud

II.B.604

Próximo a concluir el Proceso Extraordinario de Consolidación de Empleo iniciado a partir de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, y una vez iniciadas las fases de provisión de plazas de personal estatutario en categorías que afectan a un importante número de participantes, se estima necesario establecer una serie de medidas dirigidas a coordinar el régimen de ceses y reingresos provisionales que van a tener lugar como consecuencia de la finalización de las distintas fases de provisión y la correlativa adjudicación de plazas.

Tales medidas deben tener en cuenta el espíritu que inspira la mencionada Ley 16/2001 y una especial atención en la adecuada asistencia de los usuarios del sistema sanitario público, evitando generar alteraciones en el normal funcionamiento de nuestros Centros Sanitarios.

Por otro lado y con independencia de esta coyuntura, se precisa a la vez establecer los criterios que con carácter general regulen los ceses y reingresos del personal estatutario del Servicio Riojano de Salud, dejando sin efecto acuerdos anteriores que versen sobre estas materias.

Por todo ello, y habiéndose alcanzado acuerdo en la Mesa Sectorial del Servicio Riojano de Salud, en la reunión celebrada el 15 de noviembre de 2005, esta Dirección General de Recursos Humanos Sanitarios en uso de las facultades que le confiere el artículo 4.7.5. del Decreto 21/2005, de 4 de marzo, por el que se modifica el Decreto 37/2003, de 15 de julio, de Atribución de Funciones Administrativas, adopta la siguiente Resolución

I. Objeto.

Por medio de la presente Resolución se establecen los criterios de ceses y reingresos al servicio activo del personal estatutario a plazas del Servicio Riojano de Salud.

II. Criterios generales para los reingresos al servicio activo.

Con carácter general el reingreso al servicio activo del personal estatutario se realizará mediante su participación en convocatorias de provisión de puestos de trabajo.

Con carácter provisional podrá solicitar el reingreso el personal estatutario que hubiese sido declarado en excedencia en el ámbito del Servicio Riojano de Salud.

Las solicitudes de reingresos provisionales se resolverán por la Dirección General de Recursos Humanos Sanitarios, de acuerdo con la fecha de la presentación de la solicitud correspondiente en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. El reingreso sólo procederá en la modalidad de atención primaria o especializada en la que le fue concedida la excedencia. En la solicitud se establecerá la categoría y especialidad y el centro o centros en que se solicita el reingreso por orden de preferencia.

2. El reingreso provisional se efectuará de acuerdo con el siguiente orden:

1º.- En plaza vacante no cubierta por interino, siempre que sea precisa su cobertura, en cualquiera de los centros solicitados por el interesado.

2º.- En plaza vacante cubierta por interino según el orden de preferencia de centros manifestado por el interesado.

En el caso de existir en el mismo centro varias vacantes cubiertas por interino, se aplicarán los criterios de cese establecidos en el apartado III.

3. De concurrir varias solicitudes en la misma fecha o no disponer de plazas suficientes, los reingresos se resolverán a favor de los que posean la mayor antigüedad en la categoría en el Servicio Riojano de Salud, y si esta fuese la misma por la antigüedad en el Sistema Nacional de Salud.

III. Criterios generales para los ceses de interinos.

Cuando deba llevarse a cabo el cese de personal estatutario interino, este se iniciará, entre los del Centro de que se trate, por los que tengan menor permanencia ininterrumpida en la categoría. No supondrá interrupción la modificación del nombramiento en la misma categoría, siempre que no exista interrupción en el tiempo.

El criterio anterior no se aplicará cuando derivado de procesos de selección o provisión se haya adjudicado una de las plazas singularizadas e identificadas a través del Código de Identificación de Asistencia Sanitaria (CIAS).

IV. Criterios para aplicar con carácter excepcional en supuestos derivados de la ley 16/2001

1ª.- Incorporación de adjudicatarios de plaza.-

Hecha la salvedad, en el ámbito Atención Primaria y del Centro Coordinador de Urgencias y Emergencias Sanitarias, de las plazas singularizadas e identificadas a través del Código de Identificación de Asistencia Sanitaria (CIAS), en los demás casos, la incorporación de adjudicatarios se efectuará conforme a lo

siguiente:

a) El personal en expectativa de destino que viniera ocupando una vacante y obtenga plaza definitiva en la misma categoría y Centro, tomará posesión de la plaza que venía desempeñando.

B) En el resto de supuestos, se asignarán en primer lugar las plazas vacantes existentes que, dotadas presupuestariamente, no estén ocupadas por personal fijo o temporal y cuya provisión resulte precisa.

C) De no existir vacantes suficientes para atender las incorporaciones de los adjudicatarios de plazas, el sistema de ceses se efectuará por orden de menor a mayor permanencia ininterrumpida en la categoría, siguiendo el orden que se determina a continuación:

- Personal interino en plaza vacante.

- Personal en comisión de servicios (antigua adscripción temporal)

- Personal en promoción interna temporal (antigua situación especial en activo).

A los efectos de este apartado, no se considerará interrupción la modificación del nombramiento, siempre que sea en la misma categoría y no exista interrupción en el tiempo.

D) Los aspirantes en expectativa de destino que hayan sido declarados en situación de excedencia voluntaria por las respectivas Órdenes de adjudicación de plazas serán cesados en los respectivos nombramientos de la categoría y quedarán en la indicada situación de excedencia voluntaria.

e) El personal que ya se encontraba en reingreso provisional en el Servicio Riojano de Salud y que no haya participado en la respectiva Convocatoria de provisión, teniendo obligación de hacerlo, o que habiendo participado no haya obtenido plaza, sin haber solicitado todas las vacantes de su categoría, modalidad y Área, será declarado en excedencia voluntaria por la Dirección General de Recursos Humanos Sanitarios de la Consejería de Salud, debiendo permanecer en la misma al menos dos años antes de poder obtener un nuevo reingreso provisional, o a efectos de su participación en futuros procedimientos de movilidad voluntaria.

2ª.- Solicitudes de reingreso provisional.-

A) Ámbito subjetivo de aplicación:

1.- Personal que se encuentra en reingreso provisional en el Servicio Riojano de Salud y que va a resultar desplazado de la plaza que viene ocupando, bien porque habiendo solicitado en la fase de provisión, todas las plazas ofertadas de su categoría, modalidad y Área, no hubiera obtenido plaza, bien porque no ha concursado por no tener obligación de ello, al haberse producido su reingreso con posterioridad a la publicación de la Orden por la que se convoca la respectiva fase de provisión y no opte por pasar a la situación de excedencia voluntaria.

2.- Personal declarado en situación de excedencia voluntaria en las Ordenes del Ministerio de Sanidad y Consumo por las que se publican las asignaciones definitivas de destinos y/o se nombra y declara en aquella situación a personal estatutario.

B) Plazo de presentación:

Las solicitudes deberán dirigirse por los interesados, a la Dirección General de Recursos Humanos Sanitarios de la Consejería de Salud, en cualquiera de las formas previstas en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de siete días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en Boletín Oficial del Estado de la respectiva Orden de adjudicación definitiva de destinos o de declaración de la situación de excedencia voluntaria para el personal procedente de la situación de expectativa de destino. No serán tenidas en cuenta, a ningún efecto, las solicitudes presentadas con anterioridad al inicio del citado plazo.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo excepcional referido anteriormente, serán tramitadas de acuerdo con el procedimiento establecido con carácter general en el apartado II.

C) Petición de plazas:

1.- El personal al que se refiere el apartado a) 1 deberá solicitar, en primer lugar, las vacantes de la categoría, modalidad y Área en que se encuentre reingresado provisionalmente, y posteriormente las de cualquier otra modalidad y Área, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el apartado siguiente.

2.- El personal procedente de la expectativa de destino podrá solicitar el reingreso en una plaza del Servicio Riojano de Salud, sin elección de plaza o plazas concretas.

D) Orden de adjudicación de reingresos:

Las solicitudes formuladas dentro del plazo de los 7 días serán resueltas conforme a los siguientes criterios de adjudicación:

1.- Se procederá a recolocar de modo preferente al personal al que se refiere el apartado a) 1, asignando nuevo destino en primer lugar a los que participaron en el procedimiento de provisión y en segundo lugar a los que hayan resultado desplazados sin haber participado, al no tener obligación de ello por haber reingresado con posterioridad a la publicación de la convocatoria. Para ello, transcurrido el plazo indicado en el apartado b), los solicitantes serán convocados en el lugar y fecha que se señale al efecto.

Dentro de cada grupo, las plazas se asignarán por orden de la puntuación obtenida en la fase de provisión respectiva, y para aquellos que no hayan participado se obtendrá dicha puntuación conforme al mismo baremo aplicado en la fase de provisión, excluida, en su caso, la entrevista.

2.- Tras la reubicación de dicho personal, se resolverán las solicitudes presentadas por el personal excedente procedente de la situación de expectativa de destino, adjudicando las plazas vacantes existentes en cada categoría, según el orden de puntuación obtenida en la correspondiente fase de provisión. A tal

efecto, se convocará a los solicitantes para llevar a cabo la elección de destinos en reingreso provisional, en el lugar y fecha que se señale al efecto.

Esta convocatoria se hará pública en el tablón de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos Sanitarios de la Consejería de Salud, y en cada una de las Gerencias de Área.

E) Terminación del procedimiento de asignación:

1.- A quienes obtengan destino provisional conforme al procedimiento expuesto, se les expedirá la correspondiente resolución de reingreso provisional y deberán tomar posesión en la plaza asignada por la Dirección General de Recursos Humanos Sanitarios.

2.- El personal reingresado provisional, al que hace referencia el apartado a).1 que, habiendo formulado solicitud de reingreso en el plazo indicado, no obtenga un nuevo destino provisional en ninguna de las plazas solicitadas deberá ser declarado en situación de excedencia voluntaria por la Dirección General de Recursos Humanos Sanitarios, debiendo permanecer en dicha situación el tiempo mínimo de dos años.

Con carácter excepcional, no se exigirá el plazo de dos años en situación de excedencia voluntaria para aquellos que, habiendo solicitado todas las vacantes existentes, no hayan obtenido destino provisional.

V. Derogación de acuerdos anteriores.

Quedan sin efectos los Acuerdos Sindicales anteriores al de la Mesa Sectorial del SERIS de 15 de noviembre de 2005, que se refieran a reingresos o a ceses de interinos.

VI. Entrada en vigor.

La Presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 2 de diciembre de 2005.- El Director General de Recursos Humanos Sanitarios, José Ignacio Nieto García.

